INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE

SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.

SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES

1. INTRODUCCIÓN:

La Junta General de Accionistas de SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (la "Sociedad"), celebrada el 30 de junio de 2015, nombró a ERNST & YOUNG, SL como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Posteriormente, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 29 de junio de 2018, reeligió a ERNST & YOUNG, SL como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

De nuevo, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 30 de junio de 2021, reeligió a ERNST & YOUNG, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Para la auditoría de cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2025, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 27 de junio de 2025, reeligió a ERNST & YOUNG, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado.

Por lo tanto, este será el undécimo ejercicio de la auditoría de las cuentas por parte de ERNST & YOUNG, S.L., sin que hasta la fecha se hayan detectado situaciones de incompatibilidad o conflictos de interés que puedan afectar al régimen legal de independencia de los auditores. Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor de cuentas, la Comisión de Auditoría ha establecido las oportunas relaciones con los auditores para recibir cualquier información sobre aquellas cuestiones que pudieran llegar a suponer una amenaza para su independencia, incluidas reuniones con los responsables del equipo de auditoría, supervisando el cumplimiento de las normas vigentes sobre la prestación de servicios de auditoría y otros servicios distintos a los de auditoría de cuentas durante el ejercicio 2025.

El presente informe se prepara teniendo en consideración la confirmación de independencia manifestada por ERNST & YOUNG, SL mediante carta de fecha 25 de febrero de 2026, conforme a lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para los auditores de las Entidades de Interés Público (EIPs), así como con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas), sobre las funciones de la Comisión de Auditoría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Se adjunta como **Anexo I** a la presente la citada confirmación de independencia del auditor de cuentas.

2. INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES

La actividad de auditoría de cuentas está configurada como aquella consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros.

El régimen legal de independencia que deben guardar quienes ejercen la auditoría de cuentas de la Sociedad y su Grupo consolidado queda regulado, entre otros, en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, el Reglamento 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril y en el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

De acuerdo con la normativa aplicable, el auditor deberá ser independiente, en el ejercicio de su función, de las entidades auditadas, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia en relación con la revisión y verificación de las cuentas anuales, los estados financieros u otros documentos contables se vea comprometida. En todo caso, los auditores de cuentas deberán abstenerse de actuar si existe alguna relación financiera, económica, laboral, familiar, o de otra índole, incluidos servicios distintos del de auditoría proporcionados a la entidad auditada, entre el auditor de cuentas y la entidad auditada de modo que se pudiera concluir que compromete su independencia, incluyendo especialmente cuando incurran en alguna de las causas de incompatibilidad o situaciones contempladas en la Ley de Auditoría de Cuentas y en el Real Decreto 2/2021 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 22/2015.

Respecto a estos, los auditores de cuentas deberán establecer y aplicar las medidas de salvaguarda - políticas escritas, comunicaciones, procedimientos, prohibiciones, restricciones, etc. - que, a tales efectos, se juzguen necesarias, y que deberán incluir la de abstenerse de realizar la auditoría de cuentas cuando se detecten situaciones de incompatibilidad previstas en la Ley de Auditoría. Asimismo, se deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2021 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 22/2015, en cuanto a sus medidas para reforzar la independencia en el ejercicio de su actividad de auditoría de cuentas y evitar los conflictos de interés.

De acuerdo con lo anterior y siguiendo lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas y su Reglamento de desarrollo se procede a analizar las causas legales de incompatibilidad de los auditores, con el objeto de precisar o detallar todas aquellas circunstancias, relaciones o intereses susceptibles de constituir una amenaza o riesgo para la independencia del auditor y, por ende, de afectar al juicio objetivo e imparcial que todo auditor debe emitir.

3. ANÁLISIS DE CAUSAS LEGALES DE INCOMPATIBILIDAD

Se procede a analizar la independencia de los auditores de cuentas considerando la posible existencia, entre otras, de las siguientes causas de incompatibilidad y situaciones previstas en la normativa:

a. Causas generales de incompatibilidad motivadas por circunstancias derivadas de situaciones personales o de los servicios prestados.

b. Extensiones subjetivas a entidades vinculadas o con una relación de control con la entidad auditada.

c. Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en familiares de los auditores principales responsables.

d. Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en personas o entidades relacionadas directamente con el auditor de cuentas.

e. Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en otras personas o entidades pertenecientes a la red del auditor de cuentas.

f. Prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría.

g. Causas de abstención por honorarios percibidos.

h. Incompatibilidades y servicios prohibidos para los auditores de cuentas de entidades de interés público.

i. Limitaciones de honorarios y transparencia.

j. La existencia de intereses financieros, comerciales o de otro tipo en la entidad auditada, o influencias o relaciones que puedan comprometer o que comprometan la objetividad del auditor.

Tras el correspondiente análisis no se identifican amenazas de independencia de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores.

4. HONORARIOS

Se detallan a continuación los honorarios devengados por la Sociedad y sus sociedades vinculadas, directa o indirectamente, desglosados por concepto conforme a lo previsto en la carta de ERNST & YOUNG, SL.:

	Honorarios (€)		
Servicios prestados	**Sociedad**	**Empresas controladas**	**Otras empresas vinculadas**
Servicios de auditoría	124.364	149.878	6.400
Otros servicios relacionados con la auditoría	18.000	15.945	0
Total servicios de auditoría y relacionados	142.364	165.823	6.400
Servicios fiscales	54.750	0	0
Total honorarios	**197.114**	**165.823**	**6.400**

5. CONCLUSIÓN:

Analizada la posible concurrencia de alguna de las circunstancias de incompatibilidad previstas en la normativa aplicable, la Comisión de Auditoría considera que no se incurre en ninguna de ellas, de manera que se pudiese haber comprometido la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad, habiéndose considerado expresamente tanto los servicios de auditoría como otros servicios distintos de la auditoría, individualmente considerados y en su conjunto, prestados por ERNST & YOUNG, SL.

6. APROBACIÓN DEL PRESENTE INFORME:

El presente informe ha sido aprobado por la Comisión de Auditoría de la Sociedad en su sesión del 25 de febrero de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 529 quaterdecis, apartado 4.f), de la Ley de Sociedades de Capital.